

10 de diciembre de 2004

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Incidente de Rescisión de Secuestro, interpuesto por la Firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee en representación del **Primer Banco del Istmo S.A.**(antes Banco de Latinoamérica), en el proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas** a César Eliseo Sanjur Pinzón.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud del traslado que nos ha conferido vuestro Augusto Tribunal de Justicia del Incidente de Rescisión de Secuestro descrito en el margen superior, mediante providencia calendada 26 de octubre de 2004, procedemos a emitir formal concepto conforme lo dispone el artículo 5, numeral 5, de Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Antecedentes

El Contribuyente César Eliseo Sanjur Pinzón, adeuda al Ministerio de Economía y Finanzas la suma de B/. 65,668,33, más los intereses hasta la fecha de cancelación de la deuda, y el recargo del 20% adicional; en concepto de morosidad en el pago de los impuestos de renta natural y seguro educativo.

En atención a ésta situación, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Resolución N°213-CJ-1707 de 18 de abril de 2001, inició formalmente Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva en contra del Sr. Sanjur y ordenó el secuestro, embargo y demás medidas cautelares pertinentes contra toda cuenta bancaria, bien inmueble y

cualquier otro bien que pertenezcan al deudor para el cobro de la suma que adeuda al Tesoro Nacional.

A través de las investigaciones realizadas por la Dirección General de Ingresos, se pudo constatar que el Sr. Sanjur era propietario de la Finca N° 90045, inscrita al rollo 1990, asiento 1, documento 11, de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá y la Finca N° 87756, inscrita al rollo 1492, asiento 1, documento 2, de la sección de propiedad de la Provincia de Panamá por lo que mediante el Auto N° 213-JC-427 de 10 de octubre de 2001, ésta Dirección ordenó secuestro sobre los bienes inmuebles reseñados.

En contra de la medida cautelar de secuestro decretada por la Dirección General de Ingresos, el Primer Banco del Istmo, a través de apoderado judicial, interpuso formal incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Economía y Fianzas al contribuyente César Sanjur.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

Los requisitos para que opere el levantamiento de la medida cautelar de secuestro los indica el artículo 560 del Código Judicial que reza así:

“Artículo 560: Se rescindiré el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1...

Si al tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia autentica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en un proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente...”.

Consideramos que en el presente caso, le asiste el derecho al incidentista, toda vez que en obediencia a la norma citada aportó la siguiente documentación:

1- Copia auténtica del Auto N° 1631 de 8 de junio de 2004, dictado por el Juzgado Décimo Cuarto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, que ordena el embargo la Finca N° 87756 y la Finca N° 90045.

2- Certificación de la Juez Décimo Cuarto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y su secretario en la cual se acredita lo siguiente:

-Que la inscripción de la hipoteca en la que se basa el Proceso Ejecutivo, se efectuó el día 20 de junio de 2000, por lo que es anterior a la emisión del Auto de Secuestro calendarado 10 de octubre de 2001, decretado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

-Que el Auto de embargo fue decretado el día 8 de junio de 2004 y que el mismo se encuentra vigente.

Siendo la fecha de inscripción de la hipoteca en virtud de la cual se fundamentó el Proceso Ejecutivo incoado por Primer Banco del Istmo en contra del Sr. César Sanjur, anterior a la fecha en que el Ministerio de Economía y Finanzas dictó el Auto de Secuestro contra las fincas propiedad del Sr. Sanjur, procede la aplicación del artículo 560 del Código Judicial al presente caso, no obstante es oportuno señalar que según consta en nota visible a foja 129 del expediente que contiene el Proceso ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Ministerio de Economía y Finanzas al Sr. Sanjur, la Directora General del Registro Público de Panamá, Licda. Doris Vargas de Cigarruista, informó a la Dirección General de Ingresos que el Secuestro decretado por el Auto 213-JC-427 sobre las fincas propiedad del contribuyente, solo fue parcialmente inscrito.

En atención a lo anterior solo podría efectuarse el levantamiento del secuestro parcial, sobre las fincas propiedades del Sr. Sanjur.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que se declare probada el incidente de rescisión

de secuestro parcial, interpuesto por la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de Primer Banco del Istmo S.A.

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/rb/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General